

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-030-2020

Dr. Diego Inclán Luna, PhD
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”*;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...)”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. (...)”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“(...) La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante.(...)”*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Terminación e incumplimiento en órdenes de compra.- La orden de compra podrá terminar por las causas previstas en la ley para los contratos, y en la normativa expedida por el SERCOP. (...)”*;

Que, el artículo 221 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, determina: *“No aceptación de la orden de compra.- El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Electrónico General para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo. En casos excepcionales, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico. En caso que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.”*;

Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2020-0383-M de 10 de marzo de 2020, la Directora Administrativa Financiera remite al Dr. Diego Javier Inclán, Director Ejecutivo: *“(...) los listados para las adquisiciones del periodo 2020, de materiales de oficina así como también de materiales para la limpieza y aseo, con el fin de proveer de los recursos para el adecuado funcionamiento de las instalaciones del INABIO La Carolina e INABIO Rio Coca”*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0418-M de 13 de marzo de 2020, el servidor Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez especifica lo siguiente: *“(...) En tal razón y en apego de lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y sus reformas, sírvase encontrar adjunto el Certificado de Catálogo Electrónico INABIO-CATE-2020-015-C, el mismo que determina textualmente: “...por lo antes expuesto se detalla los bienes que se encuentran catalogados (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0427-M de 17 de marzo de 2020 se solicita la certificación presupuestaria para la adquisición de materiales de limpieza por un valor de USD \$ 1.187,62 (Mil ciento ochenta y siete con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluido IVA.;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0437-M de 17 de marzo de 2020, se emite la certificación presupuestaria Nro. 43 con cargo a la partida 530805, perteneciente a materiales de limpieza;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0455-M de 19 de marzo de 2020, se solicita la elaboración de la segunda Reforma al PAC 2020;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0475-M de fecha 23 de marzo de 2020, se emite un alcance al memorando INABIO-INABIO-2020-0455-M solicitando la elaboración de la segunda Reforma al PAC 2020;

Que, con fecha 24 de marzo de 2020, se suscribe la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-013-2020, que se resuelve: "(...) *Efectuar la segunda reforma parcial al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del Instituto Nacional de Biodiversidad año 2020*".

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19); en ese sentido, el 01 de abril de 2020, se suscribió la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-017-2020, en la cual se resolvió: "*Suspender los términos y plazos de trámites, acciones y actos administrativos; así como de las peticiones de información pública, que se encuentre discurrendo en el Instituto Nacional de Biodiversidad por la calamidad pública por el covid 19*", que en su artículo 2, textualmente prescribe: "(...) *El cómputo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente que se levante la medida de emergencia sanitaria por parte del Estado Central u otro que actúe por disposición legítima o cuando sean modificadas o eliminadas las restricciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, que determina el estado de excepción, para lo cual se estimará cualquier prórroga* **Que**, al respecto, se disponga por parte de la Máxima Autoridad (...)";

Que, con fecha 25 de marzo de 2020, se suscribe la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-014-2020, que se resuelve: "(...) *Autorizar el inicio de los procedimientos de Catalogo Electrónico asignados con los códigos (...) Nro. INABIO-CATE-2020-015-C para la adquisición de materiales de limpieza con un presupuesto referencial de USD \$1.187,62 (Un mil ciento ochenta y siete con 62/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluido IVA (...)*";

Que, con fecha 24 de febrero de 2018, el Sr. Luis Santiago Estrella Grijalva suscribe el Convenio Marco para la "Adquisición de suministros de limpieza" con el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

Que, el Convenio Marco suscrito por el Sr. Luis Santiago Estrella Grijalva con el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP para la "Adquisición de suministros de limpieza", en el literal c) de su cláusula Decima Primera sobre la terminación de las órdenes de compra establece que las órdenes de compra generadas por las entidades contratantes terminan cuando por mutuo acuerdo se dejare sin efecto la orden de compra;

Que, con fecha 26 de marzo de 2020 se emite la orden de compra Nro. CE-20200001838133 que fue aceptada el 30 de marzo de 2020, por la empresa Estrella Grijalva Luis Santiago/Clean Star para la adquisición de materiales de aseo;

Que, mediante oficio Nro. 012-CST9118-20200331 de 31 de marzo de 2020, el representante de la empresa Distribuido Clean Star, Ing. Luis Estrella Grijalva, solicitó la anulación de la orden de compra.- CE-20200001838133, LIQUIDO (ACEITE) LIMPIA MUEBLES FRASCO 250 CC, 5 UNIDADES, fundamentado en el Convenio Marco, en la *cláusula DÉCIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, inciso 11.1, literal C, LAS ÓRDENES DE COMPRA GENERADAS POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES TERMINAN: "Cuando por mutuo acuerdo se dejare sin efecto la orden de compra"*;

Que, la Directora Administrativa Financiera mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0774-M, de 03 de junio de 2020 solicita al Experto de Asesoría Jurídica realizar la resolución correspondiente a fin de dejar sin efecto la orden de compra por catálogo electrónico Nro. CE-20200001838133;

Que, el Experto de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0790-M, de 08 de junio de 2020 previo a la elaboración de la resolución administrativa correspondiente recomienda realizar el análisis de pertinencia respecto de la solicitud realizada por el proveedor tomando en consideración que la terminación de la orden de compra por mutuo acuerdo debe ser analizada en base a los intereses institucionales en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y el Convenio Marco suscrito por el proveedor y el SERCOP;

Que, la Directora Administrativa Financiera mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0797-M, de 09 de junio de 2020, expresa lo siguiente: "(...) *por necesidad institucional, es imprescindible continuar con el acto administrativo correspondiente, toda vez que se ratifica la aprobación por mutuo acuerdo de las partes dejar sin efecto la orden de compra generada por Catálogo Electrónico de conformidad al artículo 221 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, para lo cual solicito se elabore el respectivo instrumento legal del tema en mención.*(...)";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) *La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución* (...)";

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO POR MUTUO ACUERDO LA ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20200001838133 DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Dejar sin efecto por mutuo acuerdo la Orden de Compra Nro. CE-20200001838133 del Catálogo Electrónico para la adquisición de suministros de limpieza para el Instituto Nacional de Biodiversidad; en razón de la motivación expuesta por el proveedor mediante oficio Nro. 012-CST9118-20200331 de 31 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento Jiménez el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-002-



2018 de 29 de enero de 2018, en tanto el uso de las herramientas en el Portal Institucional de Compras Públicas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera la notificación de la presente Resolución al proveedor.

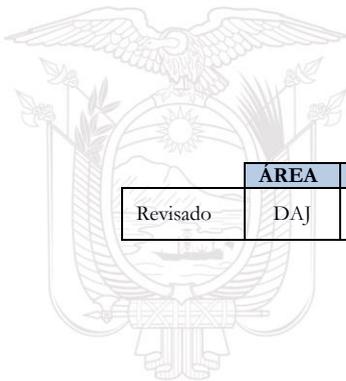
Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 29 días del mes de junio de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenín Núñez	